



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AMPARO PADILLA PARRALES

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

RADICADO 73001-33-33-011-2019-00363-00

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los **4 días del mes de mayo de 2023**, fecha fijada en auto que precede, siendo las **08:41 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual Life Size, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia inicial que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2019-00363-00**, promovido por **AMPARO PADILLA PARRALES** en contra **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante:	AMPARO PADILLA PARRALES
C.C. No.:	38263276
Dirección electrónica:	Amparopadiparrales55@gmail.com
Contacto:	320 889 2777

Apoderado	LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO
C.C. No.:	79.716.400 de Bogotá
T.P. No.:	170.664 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	luisperaltao39@hotmail.com
Contacto:	314 3564126

1.2. PARTE DEMANDADA - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Apoderado:	ORLANDO CORTES BRIÑEZ
C.C. No.:	93.122.417 de Espinal
T.P. No.:	295430 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	juridica@casur.gov.co orlandoabog.47@gmail.com orlando.cortes2417@casur.gov.co

jrojas05@hotmail.com

1.3. Constancia

Se deja constancia que no comparece el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

AUTO

Se tiene en *folio 8 a 11, anexo 16, cuaderno principal del expediente digital* memorial con sus anexos, a través del cual la representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía confiere poder en favor del doctor **Orlando Cortes Briñez** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.122.417 y T.P. 295.430 del C.S. de la J. y al observarse que no se reconoció personería en el auto que fijo fecha para esta audiencia y que el memorial y sus anexos cumple con los requisitos del artículo 74 y 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al doctor **Orlando Cortes Briñez**, para actuar en calidad de apoderado en representación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Incorpórense los documentos relativos al poder y sus anexos al expediente.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

PARTE DEMANDANTE: Se ratifica en lo expresado en la demanda.

PARTE DEMANDADA: Se ratifica en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se encuentra probado lo siguiente:

1. Que mediante acuerdo No.574 del 19 de diciembre de 1969 la Caja de Sueldos de la Policía Nacional reconoció asignación de retiro al ex agente Carlos Padilla González en aplicación del Decreto 992 de 1967 y el Decreto 3187 de 1968.

Hecho que se acredita con la copia del mencionado acuerdo obrante en *folio 43 a 44, anexo 16, cuaderno principal del expediente digital*.

2. El ex agente Carlos Padilla González falleció el 21 de octubre de 1991.

Se corrobora el deceso con la copia del registro de defunción visto en *folio 110, anexo 16, cuaderno principal del expediente digital*.

3. A través de resolución No.2580 del 19 de julio de 1992 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció y ordenó pagar a la señora Clementina PARRALES de Padilla la prestación que devengaba el extinto ex agente Carlos Padilla González, a su vez negó el reconocimiento de sustitución de asignación de retiro a los hijos de aquel por ser mayores de 21 años.

Tal circunstancia fáctica se corrobora con copia del acto administrativo obrante en *folio 133 a 137, anexo 16, cuaderno principal del expediente digital*.

4. La señora Clementina PARRALES de Padilla falleció el 16 de febrero de 2018.

Se corrobora el deceso con la copia del registro de defunción visto en *folio 300, anexo 16, cuaderno principal del expediente digital*.

5. La señora Amparo Padilla PARRALES, quien nació el 02 de octubre de 1964, es hija de los fallecidos Carlos Padilla González y Clementina PARRALES de Padilla.

Aspecto evidenciado con la copia del registro civil obrante en *folio 286, anexo 16, cuaderno principal del expediente digital*.

6. A través de sentencia del 03 de febrero de 2017 emitida por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, se fijaron alimentos a favor de Amparo Padilla PARRALES y a cargo de la hoy fallecida Clementina PARRALES de Padilla.

Se corrobora tal aspecto factico con la copia de la decisión judicial verificable en *folio 302 a 329, anexo 16, cuaderno principal del expediente digital*.

7. El 28 de febrero de 2018 la señora Amparo Padilla PARRALES a través de apoderado solicita a la entidad acá demandada la sustitución de la pensión que percibía en vida el causante Carlos Padilla González.

La ocurrencia de tal reclamación se constata con la copia de la misma en *folio 110 a 116, anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*.

8. Mediante oficio ID481352 del 29 de agosto de 2019 signado por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se negó la solicitud de la demandante.

Se corrobora con copia del citado documento en *folio 122, anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*.

ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

-PARTE DEMANDANTE: Conforme

-PARTE DEMANDADA: Conforme

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar si es nulo o no el acto demandado, y si como resultado del estudio de legalidad es procedente ordenar a favor de la señora Amparo Padilla Pinales a partir del 17 de febrero de 2018 la sustitución de la asignación de retiro que en vida devengaba el causante ex agente Carlos Padilla González, y que posteriormente devengó la señora Clementina Pinales de Padilla hasta su fallecimiento el 16 de febrero de 2018.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

PARTE DEMANDANTE: Sin objeciones.

PARTE DEMANDADA: Sin reparos.

3. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 de C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *no conciliar*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

AUTO:

DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

4. DECRETO DE PRUEBAS:

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

AUTO:

4.1. PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documentales

El apoderado la parte demandante solicita se tengan como pruebas las documentales allegadas con la presentación de la demanda, vistas en *folio 06 al 128 documento No.01, cuaderno principal del expediente digital*.

4.1.2. Testimoniales

Solicitó la parte actora recibir la declaración de Margarita Rodríguez de Reyes, Martha Cecilia Zea Carrasco, Gustavo Padilla Parrales, Yenny Fernanda Padilla Parrales y Wilson Ferney Idárraga, indicando que los hechos objeto de prueba a través de tales declaraciones se concretan en el tiempo y la dependencia económica de la demandante para con sus padres, sobre el tiempo y la incapacidad física que le ha impedido trabajar.

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P. y además avizorase que las declaraciones solicitadas son pertinentes, conducentes y útiles, puesto que guardan relación con el objeto del litigio y se erigen como medios de convicción que eventualmente tendrían aptitud legal o jurídica susceptible de valoración, se accederá a su recepción.

4.2. PARTE DEMANDADA

4.2.1. Documentales

El apoderado de la entidad demandada solicitó tener como prueba el expediente administrativo allegado con la contestación de la demanda, el cual se encuentra en *folios 12 al 450 documento No.16, cuaderno principal del expediente digital*.

4.3. PRUEBA DE OFICIO

En atención a la sugerencia realizada por el apoderado de la parte demandante, y en aras del esclarecimiento de la verdad, se decretará de oficio la elaboración de dictamen en el cual se determine la de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración, por la cual se ordenará que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima lo efectúe.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la presentación de la demanda vistos en *folio 06 al 128 documento No.01, cuaderno principal del expediente digital*.

SEGUNDO: DÉSELE el valor probatorio que les asigna la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda *folios 12 al 450 documento No.16, cuaderno principal del expediente digital*.

TERCERO: (Declaración de terceros-parte demandante) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes, pertinentes y útiles **DECRÉTENSE** los testimonios de Margarita Rodríguez de Reyes, Martha Cecilia Zea Carrasco, Gustavo Padilla Parrales, Yenny Fernanda Padilla Parrales y Wilson Ferney Idárraga, quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los aspectos concernientes al tiempo y la dependencia económica de la demandante para con sus padres, sobre el tiempo y la incapacidad física que le ha impedido trabajar.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte actora y su apoderado harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberán suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

CUARTO: (Prueba de oficio) Oficiese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que, dentro del término de un mes, contado a partir de la comunicación, realice dictamen en el cual se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de la invalidez de la demandante, Amparo Padilla Parrales identificada con la C.C. No 38.263.276.

Los trámites para la realización del dictamen serán sufragados por la parte actora, así mismo, deberá asumir los gastos y honorarios que genere la pericia, deberá acreditar el pago de estos ante el Juzgado y atender los requerimientos de la junta. Para el efecto **envíesele** a la parte actora copia del oficio enviado a la Junta.

LA DECISIÓN SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS QUEDA NOTIFICA EN ESTRADOS:

PARTE DEMANDANTE: No tiene observación frente al decreto de pruebas, pero recurre para solicitar amparo de pobreza artículo 151 del C.G.P. das las condiciones económicas de la demandante.

PARTE DEMANDADA: Considera que en la realización del dictamen se tenga en cuenta lo señalado por el Ministerio de la Protección Social en memorando 100-704 del 02 de junio de 2006, pues al tratarse de un régimen especial seria conveniente que la Junta para el dictamen la realizara la Policía Nacional.

TRASLADO DEL RECURSO:

Las partes manifestaron estar de acuerdo en que el dictamen a ordenar de oficio sea realizado por la Dirección de Sanidad de la Policía.

DECISIÓN DEL RECURSO:

En consideración a los argumentos esbozados por las partes y para mayor facilidad del proceso y teniendo en cuenta la situación económica de la demandante, se repone parcialmente el auto de decreto de pruebas, numeral cuarto que quedará así:

CUARTO: (Prueba de oficio) Oficiese al área de medicina laboral de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que, dentro del término de un mes, contado a partir de la comunicación, realice dictamen en el cual se determine el porcentaje

de pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración de invalidez de la demandante, Amparo Padilla Parrales identificada con la C.C. No 38.263.276.

Para el efecto, **instase** a la demandante para que se presente en el momento que sea citada por dicha entidad y atienda los requerimientos que le sean efectuados; por secretaría ofíciase a las siguientes direcciones electrónicas disan.jefat@policia.gov.co y detol.upres-mla@policia.gov.co

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN OBJECIONES.

En firme el proveído que antecede, se fija fecha para Audiencia de Pruebas, conforme lo establece el artículo 181 del C.P.A.C.A.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas para el día **12 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m.**, la cual se adelantará de manera virtual, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el link para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Asimismo, en caso que se cuente con el material probatorio suficiente se citará para audiencia de alegaciones y juzgamiento el **08 de noviembre de 2023 a las 08:30 a.m.**, donde se emitirá la sentencia que en derecho corresponda si fuese posible.

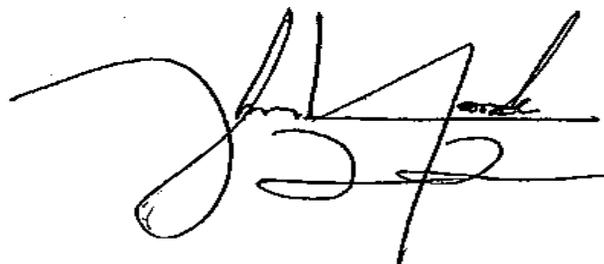
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **09:17 a.m.** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

LIZARDO MORENO C.
LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae440c16e3b8c25b53ecb7bb726c69ca50f0bf4243f6e4bcfa48fe35e7c4167b**

Documento generado en 04/05/2023 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>